



PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución IVCGN No. 01 de 2026

(16 de julio de 2026)

“Por medio de la cual se adoptan las modificaciones a los Estatutos y el Código de Garantías y Control Ético del Partido Nuevo Liberalismo”

El IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones y facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 20, 21 y 22 de los Estatutos del Partido.

CONSIDERANDO

Que el IV Congreso Nacional del Partido Nuevo Liberalismo se llevó a cabo los días veintinueve (29) y treinta (30) de noviembre de 2024 y que, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Partido, los miembros que integran dicho órgano en calidad de congresistas, diputados y concejales del Distrito Capital ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, contado a partir de su elección, o hasta la aceptación de su renuncia y que las personas afiliadas elegidas como delegadas en cada Departamento o el Distrito Capital, o en representación de los Organismos de apoyo y de Colectivos especiales ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años.

Que mediante decisión adoptada el 16 de abril de 2026, el Consejo Nacional del Partido conformó un Comité Técnico de Revisión Estatutaria con el fin de adelantar un proceso de evaluación y diagnóstico integral del régimen estatutario vigente y elaborar una propuesta de reforma a los Estatutos y al Código de Garantías y Control Ético del Partido.

Que en desarrollo de los principios de democracia interna, participación y transparencia, se habilitó desde el 20 de abril de 2026, a través de la página web oficial del Partido, un espacio de participación dirigido a los simpatizantes y militantes para la presentación de observaciones, comentarios y propuestas orientadas al fortalecimiento y actualización de los Estatutos y del Código de Garantías y Control Ético, cuyos aportes fueron considerados dentro del proceso de revisión.

Que el Comité Técnico de Revisión Estatutaria adelantó ocho sesiones de trabajo orientadas a la evaluación y el diagnóstico integral del régimen estatutario del



Partido y, como resultado de dicho proceso, presentó el 16 de junio de 2026, una propuesta de reforma de los Estatutos ante el Consejo Nacional del Partido.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos del Partido Nuevo Liberalismo, corresponde al Congreso Nacional, como máxima instancia de deliberación y decisión del Partido, adoptar y reformar las normas estatutarias, así como definir y modificar su plataforma ideológica y programática.

Que de conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo podrá ser convocado extraordinariamente por la Dirección Nacional, previa autorización del Consejo Nacional, o en su defecto directamente por la mayoría simple de los miembros del Consejo Nacional, y sus sesiones se podrán realizar por medios electrónicos, según determine la respectiva convocatoria.

Que el 30 de junio de 2026, el Consejo Nacional del Partido autorizó por votación unánime la convocatoria de una sesión extraordinaria del IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, circunscribiendo su objeto al estudio, deliberación y decisión de la propuesta de modificación de los Estatutos y del Código de Garantías y Control Ético del Partido, razón por la cual no podrán someterse a consideración asuntos distintos de aquellos expresamente comprendidos en el objeto de la convocatoria.

Que mediante la Resolución 016 del 7 de julio de 2026, se convocó a sesión extraordinaria del IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, para el día 16 del mes de julio de 2026, y que dicha sesión estuvo circunscrita exclusivamente al estudio, deliberación y decisión de la propuesta de modificación de los Estatutos y del Código de Garantías y Control Ético del Partido.

Que mediante la Resolución 017 del 8 de julio de 2026, se expidió el reglamento de funcionamiento para la sesión extraordinaria del IV Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Que en ejercicio de la competencia estatutaria atribuida al Congreso Nacional como máxima instancia de deliberación y decisión del Partido, y con plena observancia de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a su convocatoria, instalación, deliberación y adopción de decisiones, dicho órgano aprobó las modificaciones sometidas a su consideración.

Que el 16 de julio de 2026, a las 4:00 p. m., se llevó a cabo la sesión extraordinaria del IV Congreso Nacional del Partido y que, mediante proposición aprobada durante dicha sesión, se autorizó a la Mesa Directiva para elaborar, suscribir y certificar el



acta correspondiente, así como la resolución mediante la cual se adoptan las modificaciones estatutarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto adoptar y formalizar las modificaciones a los Estatutos y el Código de Garantías y Control Ético del Partido Nuevo Liberalismo, aprobadas por el IV Congreso Nacional en el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias.

TÍTULO I MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 5 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. PERSONAS AFILIADAS. La afiliación al Partido Nuevo Liberalismo procede de la voluntad libre de las personas que compartan los postulados aquí establecidos, así como su compromiso de respetar y propender por los principios e ideales contenidos en estos estatutos. Las personas simpatizantes del Nuevo Liberalismo podrán adquirir la calidad de afiliadas mediante la manifestación de su voluntad ante la Dirección Nacional del Partido Nuevo Liberalismo o los Comités Coordinadores Territoriales, así como su compromiso de respetar y propender por los principios e ideales contenidos en estos estatutos. La afiliación producirá efectos a partir de su aceptación por el Partido.

Podrán ser afiliadas las personas colombianas por nacimiento o adopción, así como las extranjeras residentes en Colombia que estén habilitadas para votar en los términos de la respectiva ley.

PARÁGRAFO. Como un reconocimiento al apoyo de las personas que acompañaron la visión y los esfuerzos de Luis Carlos Galán en la fundación y desarrollo del Nuevo Liberalismo entre 1982 y 1989, en el respectivo



registro o documento de quienes se inscriban como militantes del Partido de conformidad con estos estatutos, se concederá la mención de "Fundador" o "Fundadora" a las personas que acrediten dicha condición, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 6 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE LAS PERSONAS AFILIADAS.

Las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo perderán dicha calidad por:

1. Renuncia escrita presentada a la Dirección Nacional o a alguno de los Comités Coordinadores Territoriales, que operará de manera automática y sin necesidad de aceptación.
2. La imposición de la máxima sanción disciplinaria sujeta al debido proceso, por parte del órgano competente del Partido.
3. Las demás que contemple la Ley.

PARÁGRAFO. Quien, habiendo renunciado a la militancia, quisiera reintegrarse al Partido, deberá presentar una solicitud razonada ante la Dirección Nacional para su aprobación o negación.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 8 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS. Todas las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo tienen como deber:

1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y el Código de Ética del Partido.
2. Participar en las actividades de al menos una de las organizaciones de base, organismos de apoyo, colectivos especiales de participación o en los programas de educación política, en las responsabilidades e intensidades que voluntariamente acepte.
3. Participar en la discusión y someterse a las decisiones de las normas estatutarias, reglamentarias y administrativas debidamente promulgadas.



4. Acatar las decisiones que se emitan de los Órganos, Directivas y diferentes instancias del Partido.
5. Acatar las normas de financiación permitida y publicidad electoral que emitan las autoridades electorales.
6. Contribuir a la financiación del Partido, en la medida de su capacidad económica y garantizando la libertad de afiliación.
7. Atender y cumplir integralmente los requerimientos y citaciones realizados por las autoridades disciplinarias del Partido.
8. Los demás establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 9 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES A LAS PERSONAS AFILIADAS. A las personas afiliadas al Partido Nuevo Liberalismo les está prohibido:

1. Incumplir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para ocupar cargos públicos contemplados en la Constitución y la Ley.
2. Irrespetar, ofender o cometer actos violentos o discriminatorios en contra del Partido, contra alguno de sus miembros o contra miembros de otros partidos.
3. Legitimar o fomentar cualquier acto de corrupción.
4. Utilizar o permitir el uso del nombre o símbolos del Partido para fines ilegales o contrarios a los Estatutos y a las normas reglamentarias expedidas por los órganos de dirección del partido.
5. Pertenecer a más de un Partido o Movimiento Político en los términos definidos por el ordenamiento jurídico.



6. Apoyar, promover o participar en actividades electorales o de propaganda en favor de candidaturas distintas de aquellas inscritas por el partido, salvo en aquellas circunscripciones donde el partido no hubiera presentado candidatos, para lo cual y en todo caso, deberán elevar consulta a la Dirección Nacional.
7. En caso de haber sido elegidas a cargos uninominales o corporaciones públicas con el aval del Partido Nuevo Liberalismo, no podrán afiliarse a otro partido o movimiento político con o sin personería jurídica, ni pertenecer a un grupo significativo de ciudadanos, mientras ostenten la investidura o cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Desacatar las decisiones que tomen los Organismos de Dirección, Administración y Control, así como las decisiones que tomen las bancadas conformadas en cada Corporación Pública.
9. Ocultar antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, proporcionar datos inexactos, presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento del aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.
10. Emitir a través de medios de comunicación o cualquier otro escenario público, señalamientos que afecten el buen nombre, la integridad personal o moral del Partido o de cualquiera de sus militantes, sin que existan pruebas que respalden dichas manifestaciones.
11. Las demás acciones contempladas como prohibiciones legales o constitucionales, en particular las establecidas para los miembros de los partidos políticos. en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 23 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:



ARTÍCULO 23. CONSEJO NACIONAL. El Consejo Nacional es la máxima autoridad política del Nuevo Liberalismo, cuando no se encuentra en sesiones el Congreso Nacional. Estará conformado de la siguiente manera:

1. La persona o personas que ejerzan la Dirección Nacional del Partido.
2. Nueve (9) personas afiliadas al partido, con sus respectivos suplentes nominales, elegidas por el Congreso Nacional del partido.
3. Dos (2) representantes de la Bancada de Congresistas elegidos en nombre del Nuevo Liberalismo que se encuentren en ejercicio.
4. Dos (2) representantes elegidos por los accionantes ante la Corte Constitucional a quienes les tuteló el derecho fundamental a fundar y constituir partidos políticos en los términos de la sentencia SU-257 de 2021 y por los militantes activos del Nuevo Liberalismo que hubiesen sido Representantes a la Cámara o Senadores en representación del Nuevo Liberalismo antes del 20 de julio de 1991 o quienes habiendo sido miembros del Nuevo Liberalismo, hayan ejercido cargos de dirección o representación en el gobierno nacional como ministros, superintendentes, directores de institutos nacionales o departamentos administrativos, embajadores o cónsules generales.
5. Tres (3) representantes designados entre sus miembros por la Junta de Coordinación Territorial, con sus respectivos suplentes nominales, para periodos de un (1) año.
6. Un (1) representante del Colectivo Nacional de Jóvenes, con su respectivo suplente nominal, por periodos de dos (2) años.
7. Un (1) concejal representante de los concejales electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.
8. Un (1) diputado representante de los diputados electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.



9. Un (1) edil representante de los ediles electos por el Nuevo Liberalismo en el país. El Consejo Nacional del partido reglamentará el procedimiento para su designación.
10. Una (1) representante de la Organización Nacional de Mujeres, con su respectivo suplente nominal, por periodos de dos (2) años.
11. Un (1) representante de los Colectivos Especiales de Participación, con su respectivo suplente nominal, por periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Nacional, en representación del Congreso del partido, será definido en el reglamento del respectivo Congreso, acatando las normas vigentes sobre equidad de género.

PARÁGRAFO 2. La elección de los miembros del Consejo Nacional se hará acatando las normas vigentes sobre equidad de género. Para la elección de los consejeros por el Congreso Nacional del partido se usará el sistema de planchas y de cociente electoral y residuo.

PARÁGRAFO 3. El periodo de las personas que ejerzan funciones en el Consejo Nacional del Partido será de dos (2) años. En los casos de retiro del cargo de un consejero por aceptación de renuncia o por otros motivos, asumirá funciones como consejero el suplente correspondiente hasta cuando se realice el siguiente Congreso Nacional del Partido.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 25 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones.

1. Darse su propio reglamento.
2. Velar por la democracia interna, la unidad y la autonomía del Partido.



3. Definir la posición del partido frente al gobierno nacional en los términos establecidos en la Ley 1909 o la norma que la modifique o sustituya.
4. Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de los Comités Coordinadores Territoriales.
5. Actuar como instancia consultiva de los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital para favorecer la unidad del partido.
6. Actuar como segunda instancia cuando los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital no logren acuerdo sobre la posición del partido frente al respectivo gobierno territorial.
7. Expedir los lineamientos que se deberán seguir para la elaboración de las listas a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales o Locales de Juventud, así como la nominación de candidatos(as) a gobernaciones y alcaldías.
8. Autorizar la convocatoria para la realización del Congreso Nacional del Partido o convocarlo directamente cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.
9. Establecer los mecanismos para la definición de la candidatura del Partido o de aquella que acompañará el partido a la Presidencia de la República.
10. Aprobar las listas de candidatos a Senado de la República y Cámara de Representantes presentadas por la Dirección Nacional del partido.
11. Aprobar las coaliciones, acuerdos políticos y la participación en las listas para el Congreso de la República propuestos por la Dirección Nacional.
12. Aprobar la adhesión o fusión de partidos políticos, movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas propuestas por la Dirección Nacional del partido.



13. Aprobar el presupuesto del partido, presentado por la Secretaría General y adoptar las directrices para su ejecución.
14. Aprobar el informe de tesorería.
15. Designar o remover los miembros del Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.
16. Designar o remover al Secretario General del partido.
17. Designar o remover al Auditor Nacional.
18. Designar o remover al Revisor Fiscal.
19. Ordenar, de acuerdo con criterios de necesidad o conveniencia, la designación de Auditores y Veedores regionales y locales.
20. Designar los reemplazos por vacancias temporales o absolutas de los cargos en cualquiera de los Organismos Estatutarios del Partido. En el caso de las vacancias absolutas, designar el reemplazo hasta que el órgano al que le corresponda esta función designe nuevamente a una persona en propiedad.
21. Aprobar la estructura de cargos del Partido de acuerdo con la propuesta presentada por la Secretaría General;
22. Reestructurar los Comités Coordinadores Territoriales o los Comités Municipales, únicamente cuando las necesidades organizativas del Partido así lo requieran y concurran causas debidamente motivadas. En la decisión de reestructuración se deberá garantizar el debido proceso.
23. Las demás que le señale o le delegue el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.



PARÁGRAFO. El Consejo Nacional promoverá mecanismos de coordinación, diálogo y articulación institucional con los Comités Coordinadores Territoriales, con el propósito de fortalecer la unidad del Partido, facilitar la implementación de sus decisiones y promover la participación efectiva de las organizaciones territoriales.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 26 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN NACIONAL. La Dirección Nacional será ejercida por la persona o personas elegidas por el Congreso Nacional del partido y tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir el Congreso Nacional del Partido.
2. Ejercer la representación política y conducir las relaciones políticas del partido con los demás sectores, movimientos y partidos políticos nacionales, organizaciones internacionales y con el Gobierno Nacional.
3. Proponer ante el Consejo Nacional para su aprobación, la adhesión al partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
4. Aprobar las coaliciones, acuerdos políticos y las listas de candidatos a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales o Locales de Juventud, así como de candidatos a Gobernaciones y Alcaldías, propuestos por los Comités Coordinadores Territoriales.
5. Presidir las reuniones de las bancadas del Nuevo Liberalismo.
6. Consultar ante la Junta de Coordinación Territorial la estrategia electoral del partido para cada elección.
7. Postular ante el Consejo Nacional al Secretario General.



8. Conformar y presentar para su aprobación ante el Consejo Nacional las listas del partido o de coalición para el Congreso de la República, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
9. Expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del partido.
10. Reglamentar y reconocer Colectivos Especiales de Participación.
11. Conformar Comités Consultivos y designar sus integrantes.
12. Rendir informes semestrales sobre su gestión ante el Consejo Nacional del partido.
13. Rendir informe sobre su gestión ante el Congreso del partido.
14. La demás que le señale o le deleguen el Consejo Nacional y el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

PARÁGRAFO. El periodo de la persona o personas que ejerzan funciones como Director o Dirección plural nacional de partido será de (2) dos años. En los casos de retiro del cargo por aceptación de renuncia o por otros motivos, el Consejo Nacional del Partido designará su remplazo hasta cuando se realice el siguiente Congreso Nacional.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 32 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. EL AUDITOR NACIONAL. El Auditor Nacional del Partido Nuevo Liberalismo será elegido por el Consejo Nacional del Partido. El Auditor evaluará la gestión financiera y administrativa del Partido y realizará informes periódicos sobre sus hallazgos con sus observaciones para el mejoramiento del desempeño de los recursos, administración de la colectividad y las demás funciones contenidas en las normas vigentes.

Conjuntamente con la Dirección Nacional, dictará los lineamientos y procedimientos para la correcta utilización de recursos de financiación



estatal, de financiación de campañas electorales y demás fuentes autorizadas por la ley.

Así mismo, verificará y supervisará el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias relacionadas con la financiación política, la administración de los recursos y la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de las campañas electorales. Para tal efecto, ejercerá las funciones de control y seguimiento que correspondan, formulará las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa electoral y elaborará el dictamen de auditoría interna que deba presentarse ante el Consejo Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley y la reglamentación vigente.

El Auditor Nacional, por orden de la Dirección Nacional, designará Auditores Regionales y Locales que cumplirán, en el ámbito de la jurisdicción en que se les designe, las mismas funciones que el Auditor Nacional. El Auditor Regional o Local rendirá informe periódico de sus actuaciones al Auditor Nacional.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 34 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. JUNTA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL. Es un órgano consultivo que estará integrado por los voceros de los Comités Coordinadores Territoriales, del Distrito Capital y de colombianos en el exterior. Sesionará al menos una vez cada trimestre y será convocada y presidida por la Dirección Nacional. La Junta de Coordinación Regional tendrá como funciones:

1. Deliberar sobre el plan de acción política y la estrategia electoral para cada elección propuestos por la Dirección Nacional.
2. Deliberar sobre la adhesión al Partido de movimientos significativos de ciudadanos y otras fuerzas políticas.
3. Designar tres (3) representantes para hacer parte del Consejo Nacional, con sus respectivos suplentes nominales.
4. Las demás que le señale la Dirección Nacional del Partido.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 38 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:



ARTÍCULO 38. ASAMBLEAS TERRITORIALES DE AFILIADOS. Las Asambleas Territoriales de Afiliados son la máxima autoridad del partido en cada Departamento, en el Distrito Capital y de los colombianos en el exterior. Serán convocadas por la Dirección Nacional del partido, de manera ordinaria, tres (3) meses antes de la celebración del Congreso Nacional del Partido y de manera extraordinaria, cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes del respectivo Comité Coordinador Territorial y dicha solicitud sea aprobada por el Consejo Nacional del Partido. Las asambleas estarán conformadas de acuerdo con los lineamientos y la reglamentación que para tal efecto expida la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 42 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LOS COMITÉS COORDINADORES TERRITORIALES.

1. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política del respectivo territorio.
2. Realizar, previo visto bueno de la Dirección Nacional, la declaración política o su modificación en el Departamento y en cada municipio de su jurisdicción. Dicha declaración o su modificación la realizará ante la autoridad electoral en los términos y condiciones establecidos en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 o la norma que haga sus veces.
3. Promover la participación de personas afiliadas y de la ciudadanía en general sobre la agenda programática y el plan de acción política del territorio.
4. Proponer ante la Dirección Nacional las coaliciones y acuerdos políticos en el Distrito, Departamento o en sus respectivas localidades y municipios.
5. Conformar y presentar para su aprobación ante la Dirección Nacional las candidaturas y las listas a las Asambleas Departamentales,



Concejos Municipales y Distritales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales y Locales de Juventud.

6. Proponer para su aprobación ante la Dirección Nacional las candidaturas a las Alcaldías y Gobernaciones, con el aval único del partido o en coalición con otros partidos o movimientos políticos.
7. Recaudar recursos para funcionamiento y divulgación programática en la región, previa aprobación de la Dirección Nacional, de acuerdo con la ley y de conformidad con las normas expedidas por el partido.
8. Promover y autorizar la conformación de Comités Municipales únicos del partido en cada municipio o localidad.
9. Elegir entre sus miembros a un secretario que llevará las actas del Comité Coordinador.
10. Las demás que le señale la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los Comités Coordinadores que se encuentren constituidos al momento de aprobar estos estatutos mantendrán su vigencia hasta la próxima reunión de la respectiva Asamblea Regional de Afiliados. El Consejo Nacional podrá establecer las directrices y condiciones para la recomposición de los Comités Coordinadores en caso de que fuera necesario.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 49 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 49 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. REUNIONES. Las Bancadas del Partido se reunirán por derecho propio semanalmente, durante los periodos de sesiones constitucionales. Se reunirán de manera extraordinaria por convocatoria de la mitad de sus integrantes o de la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO. La Bancada de Congresistas podrá proponer ante el Consejo Nacional la declaración del partido en oposición, independencia o de gobierno en los precisos términos de dicha ley.



ARTÍCULO 14. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 49A A LOS ESTATUTOS. Adiciónese el artículo 49A a los Estatutos, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49A. DECISIONES. Las decisiones de bancada se adoptarán en sesiones formales, por consenso o mayorías, de conformidad con los principios del Partido y en coordinación con la Dirección Nacional.

Cuando la bancada esté integrada por un número par de miembros y, como resultado de una votación, se presente un empate, corresponderá a la Dirección Nacional definir la posición institucional del Partido.

ARTÍCULO 15. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 50A A LOS ESTATUTOS. Adiciónese el artículo 50A a los Estatutos, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50A. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. Los miembros de las bancadas del Partido tienen derecho a invocar la objeción de conciencia de manera individual, excepcional y debidamente motivada.

El ejercicio de este derecho deberá sujetarse a los procedimientos y requisitos establecidos en los Estatutos y en la normatividad vigente, y en ningún caso podrá emplearse como mecanismo para desconocer los principios de disciplina partidista o incurrir en conductas constitutivas de transfuguismo político.

PARÁGRAFO. La objeción de conciencia será presentada en las reuniones de bancada, para su aceptación o rechazo. En caso de rechazo, dicha decisión podrá ser apelada ante el Tribunal Nacional de Garantías.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 55 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. INFORME DE BANCADA. La Veeduría Nacional llevará registro sobre los casos de incumplimiento al régimen de bancadas, de los cuales dará traslado correspondiente al Tribunal Nacional de Garantías.



ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DE LOS ESTATUTOS. El artículo 58 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. BANCADAS REGIONALES. Se entenderán como bancadas regionales las bancadas departamentales, distritales, municipales o locales, y estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, ediles y consejeros de juventud de la respectiva corporación territorial. Las disposiciones que regulan la bancada del Partido en el Congreso de la República serán aplicables, en lo pertinente, a las bancadas regionales.

TÍTULO II MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 18. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6A AL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. Adiciónese el artículo 6A al Código de Garantías y Control Ético, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6A. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso, un afiliado del Partido Nuevo Liberalismo podrá pertenecer simultáneamente a otro partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos.

Quienes se desempeñen en cargos de elección popular en corporaciones públicas en representación del Nuevo Liberalismo o de dirección al interior del partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el Partido.

ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. El artículo 7 del Código de Garantías y Control Ético quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL VEEDOR NACIONAL.
(Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).



1. En materia de garantías y defensa del militante del partido, el Veedor Nacional cumplirá las siguientes funciones:
 - 1.1. Promocionar y defender los derechos del militante, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
 - 1.2. Garantizar de forma imparcial el cumplimiento de la Constitución Política, la ley, los estatutos, y el presente Código de Garantías y Control Ético.
 - 1.3. Desarrollar programas de difusión de los derechos del militante.
 - 1.4. Interponer acciones de cumplimiento ante quien corresponda, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
 - 1.5. Interponer acciones de tutela ante quien corresponda, cuando se estén vulnerando los derechos de un militante o se busque prevenir su trasgresión.
 - 1.6. Emitir llamado de atención como medida preventiva frente a las actuaciones o decisiones de los directivos, en relación con el cumplimiento y acatamiento de lo expresado por la Constitución, la Ley, los Estatutos y el presente Código de Garantías y Control Ético.
 - 1.7. En los casos de violencia contra las mujeres en política, realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas, y de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.
 - 1.8. Durante el curso de la actuación disciplinaria, la Veeduría Nacional, podrá decretar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan elementos que permitan inferir razonablemente la posible comisión de una falta grave o gravísima y resulte necesario proteger la institucionalidad o evitar la reiteración de la conducta. La medida deberá adoptarse mediante decisión motivada y será susceptible de recurso de reposición.



2. En materia disciplinaria, el Veedor Nacional ejercerá las siguientes funciones:

- 2.1. Conocer en primera instancia, las quejas o denuncias sobre eventuales faltas disciplinarias o éticas y de las violaciones de la Constitución y la Ley, los Estatutos y el Código de Garantías y Control Ético por parte de las personas militantes del partido, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.
- 2.2. Conocer en primera instancia de las quejas o denuncias por violencia contra la mujer en política, salvo las que correspondan por competencia exclusiva al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético.
- 2.3. Dar traslado al Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético para el ejercicio de la segunda instancia.

PARÁGRAFO. El Veedor podrá delegar las funciones en un veedor ad-hoc para adelantar los procesos en primera instancia.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. El artículo 11 del Código de Garantías y Control Ético quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025).

1. En materia de garantías a los militantes del partido, el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:
 - 1.1. Garantizar la participación democrática de los militantes del partido como instancia de revisión y aprobación de las convocatorias electorales internas y de los avales para participar como delegados o delegadas en los congresos nacionales del partido.



- 1.2. Emitir concepto previo a solicitud de las instancias encargadas de la toma de decisiones, respecto de la expedición de avales a los militantes del partido, en los casos de elección popular o de designación como funcionarios públicos.
 - 1.3. En los casos de violencia contra las mujeres en política, realizar la valoración preliminar de las quejas radicadas y, de acuerdo con la evaluación de riesgo y necesidad del caso, emitir las medidas de protección durante el proceso de investigación.
 - 1.4. Durante el curso de la actuación disciplinaria, el Tribunal Nacional de Garantías podrá decretar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan elementos que permitan inferir razonablemente la posible comisión de una falta grave o gravísima y resulte necesario proteger la institucionalidad del partido o evitar la reiteración de la conducta. La medida deberá adoptarse mediante decisión motivada y será susceptible de recurso de reposición.
 - 1.5. Conocer y decidir sobre la apelación de las decisiones de bancada en las que se rechace la solicitud de objeción de conciencia, de conformidad con los Estatutos y la Ley de Bancadas.
2. En materia disciplinaria, el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético cumplirá las siguientes funciones:
 - 2.1. Actuar como segunda instancia para conocer y tramitar las quejas y denuncias sobre faltas éticas y disciplinarias de las personas militantes del partido, que contravengan los Estatutos del partido o las normas disciplinarias y de ética establecidas en el presente Código, la Constitución, las leyes o los reglamentos, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.
 - 2.2. Investigar y sancionar de forma exclusiva, la conducta de los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública o en las corporaciones de elección popular, o que ejerzan autoridad política, administrativa, civil o indígena que hayan sido elegidos o designados en representación del partido, cuando existan



indicios de violación del presente Código, a los Estatutos del partido, la Constitución, las leyes, los reglamentos o quejas por presunta violencia contra las mujeres en política.

- 2.3. Solicitar ante las autoridades jurisdiccionales o electorales las acciones tendientes a separar de su cargo a aquellos funcionarios, miembros y militantes del Nuevo Liberalismo sobre los cuales existan serios indicios de corrupción administrativa o enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar.
- 2.4. Conocer en segunda instancia de las quejas o denuncias por violencia contra las mujeres en política, tramitadas en primera instancia por la Veeduría Nacional.

ARTÍCULO 21. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. El artículo 15 del Código de Garantías y Control Ético quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. LAS FALTAS. (Modificado por la Resolución CN-04 de 2025). Además del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución, la Ley, los Estatutos y demás normas reglamentarias del partido, son faltas objeto de sanción moral o disciplinaria en el Nuevo Liberalismo las siguientes conductas:

1. Militantes, elegidos en cargos de elección popular, y directivos del partido.
 - 1.1. El no acatamiento de los Estatutos, postulados programáticos y normas internas del Nuevo Liberalismo.
 - 1.2. Incurrir en conductas contrarias al protocolo del partido Nuevo Liberalismo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.
 - 1.3. La desobediencia a las directrices impartidas por el partido a través de sus órganos de dirección del orden nacional y territorial.



- 1.4. Recibir dineros o donaciones destinados al partido o para propósitos electorales sin autorización del partido.
- 1.5. La actividad política proselitista contraria a los intereses del partido.
- 1.6. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos contrarios a las directrices impartidas por los organismos de dirección del partido.
- 1.7. El apoyo a decisiones gubernamentales que contraríen los principios fundantes, éticos y programáticos del partido.
- 1.8. El incumplimiento de los deberes o la extralimitación de funciones dentro de los cargos de dirección del partido, o en los cargos de elección popular y de gobierno a los que haya sido elegido o designado en representación del partido.
- 1.9. La formulación de denuncias infundadas, así como las calumnias, injurias u otras formas de agravio contra militantes del partido.
- 1.10. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos o a las decisiones de los organismos de dirección del partido.
- 1.11. Realizar acuerdos o alianzas político-electorales que no hayan sido aprobados por los órganos de dirección del partido.
- 1.12. Incurrir en falsedad documental o testimonial para los trámites, controles o informes del partido con destino a instituciones con las cuales aquél se relacione.
- 1.13. Adelantar actividades de representación o emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando se carece de la debida competencia o mandato expresamente otorgado.
- 1.14. Desacatar, incumplir u obstaculizar las directrices, lineamientos, decisiones y posiciones institucionales adoptadas por los órganos



competentes del Partido en materia de postulados ideológicos, definiciones políticas, apoyos partidistas, coaliciones, disciplina de bancada y demás asuntos de competencia institucional, cuando estas hayan sido adoptadas conforme a los procedimientos estatutarios y debidamente comunicadas.

- 1.15. Desacatar, incumplir u obstaculizar los requerimientos y citaciones realizados por las autoridades disciplinarias del partido.

2. Ediles, Concejales, Diputados, Congresistas.

- 2.1. Desacatar, incumplir u obstruir las directrices, lineamientos, decisiones y posiciones institucionales adoptadas por los órganos competentes del partido en materia de postulados ideológicos, definiciones políticas, apoyos partidistas, coaliciones, disciplina de bancada y demás asuntos de competencia institucional, cuando estas hayan sido adoptadas conforme a los procedimientos estatutarios y debidamente comunicadas.
- 2.2. Inasistencia sistemática no justificada a reuniones del Comité Político en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación.
- 2.3. Inasistencia sistemática no justificada a las reuniones de bancada, de acuerdo con la reglamentación.
- 2.4. Inasistencia a dos o más asambleas o congresos en su respectiva jurisdicción.
- 2.5. Desacato a las decisiones adoptadas por el partido respecto de la elección de funcionarios de los órganos de control en su jurisdicción.
- 2.6. Incurrir en las conductas descritas en el protocolo del partido Nuevo Liberalismo para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política.



ARTÍCULO 22. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 15A AL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. Adiciónese el artículo 15A al Código de Garantías y Control Ético, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15A. MEDIDAS CAUTELARES. El Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético o la Veeduría Nacional, según sus competencias, podrán imponer medidas cautelares por un término de entre quince (15) y noventa (90) días, prorrogables por el mismo término. Las medidas cautelares consistirán en:

- a) Suspensión provisional de derechos partidarios.
- b) Suspensión provisional de la calidad de afiliado.
- c) Suspensión de los derechos de militancia, lo que implica la interrupción temporal de la facultad de representar al partido y comprende, además, la suspensión del ejercicio de los derechos de voz y voto en la respectiva corporación.
- d) Restricción temporal para ejercer vocerías o representación institucional; voz y voto en los cuerpos colegiados.

La medida deberá adoptarse mediante decisión motivada y será susceptible de recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares tendrán carácter excepcional y deberán observar los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad. Su vigencia se limitará al tiempo estrictamente necesario para proteger la investigación o evitar la continuación del daño.

ARTÍCULO 23. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 15B AL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. Adiciónese el artículo 15B al Código de Garantías y Control Ético, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15B. CAUSALES. Serán causales para la adopción de medidas cautelares las siguientes:

- a) La imposición de medida privativa de la libertad o de pena privativa de la libertad en el marco de un proceso penal.



- b) La pérdida de investidura o la destitución impuesta por autoridad competente.
- c) La imposición de sanciones al Partido por parte de autoridad competente, derivadas de acciones u omisiones del investigado.
- d) La incursión en doble militancia o la vulneración del régimen de bancadas.
- e) El incumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos directivos del Partido.
- f) La arrogación indebida de competencias propias de los órganos directivos del partido.
- g) La comisión, por acción u omisión, de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer.
- h) La investigación por la presunta comisión de una falta grave o gravísima.

ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. El artículo 16 del Código de Garantías y Control Ético quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS. Además de las faltas establecidas en el artículo 15 del presente código, las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, según la naturaleza, los efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes, los antecedentes del infractor, con base en los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) El daño causado por la falta a los intereses del partido, a la militancia en su conjunto o a alguno de sus militantes.
- c) La jerarquía y mando en el partido, de la persona que incurre en la falta.
- d) La trascendencia social de la falta.
- e) Las modalidades y circunstancias.
- f) El nivel de aprovechamiento de la confianza depositada.
- g) El grado de participación en la comisión de la falta.



h) La existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

1. **FALTAS LEVES.** Constituyen faltas leves aquellas conductas realizadas por acción u omisión que impliquen el incumplimiento de deberes estatutarios o reglamentarios y que, por su entidad, no generen una afectación grave a los principios, fines, patrimonio, funcionamiento, imagen institucional o democracia interna del partido.

- 1.1. Abstenerse injustificadamente de participar en los actos políticos o convocatorias de la colectividad, así como en al menos una de las organizaciones de base, organismos de apoyo, colectivos o programas de educación política.
- 1.2. Utilizar de manera inadecuada los canales internos de comunicación del partido, siempre que no se afecte gravemente la honra o reputación de sus integrantes.
- 1.3. Desatender requerimientos disciplinarios o administrativos formulados por los órganos competentes del partido dentro de los plazos establecidos.
- 1.4. Realizar manifestaciones públicas sobre asuntos internos del partido sin observar los conductos institucionales previstos, cuando ello no genere un perjuicio grave a la colectividad.
- 1.5. Incurrir en comportamientos irrespetuosos o descorteses hacia otros militantes o directivos, siempre que no constituyan acoso, discriminación o violencia política.
- 1.6. Utilizar expresiones o publicaciones en redes sociales que afecten la estabilidad institucional o el respeto entre militantes, siempre que no constituyan injuria, calumnia o ataques graves contra el partido.

2. **FALTAS GRAVES.** Constituyen faltas graves las conductas que, por acción u omisión, vulneren los principios, deberes o prohibiciones



establecidos en los estatutos, el código de ética o los reglamentos del partido, y que generen una afectación significativa a su funcionamiento, disciplina, democracia interna, patrimonio, transparencia, imagen institucional o cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

- 2.1. Exceder o abrogarse funciones legales o estatutarias.
- 2.2. Incumplir los deberes de rendición de cuentas de campaña exigidos por el Consejo Nacional Electoral o el partido respecto de actividades políticas, administrativas o electorales.
- 2.3. Incumplir de manera reiterada las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de dirección del partido.
- 2.4. Realizar actividades de proselitismo o apoyo político en favor de candidatos, movimientos o partidos distintos a los autorizados por el partido.
- 2.5. Utilizar el nombre, la imagen, los símbolos o los recursos del partido para fines particulares o en beneficio de terceros sin autorización.
- 2.6. Difundir información interna reservada o confidencial cuya divulgación afecte el funcionamiento o los intereses legítimos del partido.
- 2.7. Formular acusaciones infundadas contra militantes, dirigentes o autoridades del partido que afecten su buen nombre o la convivencia interna.
- 2.8. Obstaculizar de manera deliberada el funcionamiento de los órganos de dirección, administración o control del partido.
- 2.9. Negarse injustificadamente a colaborar con investigaciones adelantadas por los órganos de control o disciplina del partido.
- 2.10. Incurrir en actos de irrespeto, hostigamiento o agresión verbal contra militantes, dirigentes o funcionarios del partido.



- 2.11. Promover divisiones internas mediante campañas sistemáticas de desinformación o desprestigio contra las autoridades legítimamente constituidas del partido.
 - 2.12. Incumplir las obligaciones derivadas de los procesos de selección de candidatos o de participación democrática interna.
 - 2.13. Desobedecer de manera reiterada las sanciones, medidas correctivas o decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido.
 - 2.14. Manipular, alterar u ocultar información relevante para procesos internos de elección, afiliación, consulta o toma de decisiones.
 - 2.15. Ejercer presiones indebidas sobre afiliados o militantes para influir en votaciones o decisiones internas.
 - 2.16. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en los Estatutos.
3. **FALTAS GRAVÍSIMAS.** Constituyen faltas gravísimas todas aquellas conductas dolosas o culposas que vulneren de manera sustancial los principios, valores, deberes y prohibiciones del partido, comprometan su existencia, autonomía, democracia interna, transparencia, patrimonio o reputación institucional, o impliquen el desconocimiento de normas constitucionales, legales, estatutarias o éticas que regulan la actividad política.
- 3.1. Incurrir en doble militancia en cualquiera de las modalidades previstas por la Constitución y la ley.
 - 3.2. Gestionar, solicitar, recibir, administrar u ocultar recursos provenientes de fuentes prohibidas por la Constitución o la ley para la financiación del partido o de campañas electorales.



- 3.3. Alterar, destruir, falsificar u ocultar documentos, registros, bases de datos, actas o información oficial del partido.
- 3.4. Cometer fraude o manipulación en procesos internos de afiliación, consulta, elección, votación, escrutinio o selección de candidatos.
- 3.5. Incurrir en actos de corrupción, soborno, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito o cualquier otra conducta que comprometa la transparencia y probidad exigidas a los militantes.
- 3.6. Utilizar la militancia, investidura, cargo o representación partidaria para obtener beneficios personales indebidos o favorecer intereses particulares en detrimento del interés colectivo.
- 3.7. Promover, tolerar o ejecutar actos de violencia política, violencia basada en género, acoso sexual, discriminación o cualquier forma de vulneración de derechos fundamentales en el ámbito partidario.
- 3.8. Revelar o entregar información estratégica o reservada del partido con el propósito de causar daño a la organización o beneficiar a terceros.
- 3.9. Usurpar funciones o atribuciones de los órganos de dirección, administración, control o disciplina del partido para alterar procesos internos o decisiones institucionales.
- 3.10. Desacatar de manera deliberada y manifiesta decisiones obligatorias adoptadas por las autoridades competentes del partido cuando ello genere un perjuicio grave a la organización.
- 3.11. Promover o ejecutar actuaciones dirigidas a la división, fractura o afectación deliberada de la institucionalidad del partido mediante mecanismos fraudulentos o contrarios a los estatutos.
- 3.12. Incurrir en conductas que ocasionen la imposición de sanciones por parte de autoridades administrativas, electorales o judiciales al partido.



- 3.13. Ser condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por delitos dolosos relacionados con corrupción, administración pública, financiación electoral, participación democrática, mecanismos de participación ciudadana, patrimonio público o delitos contra la administración de justicia.
- 3.14. Ser sancionado por las autoridades competentes por violación grave de las normas sobre financiación política o electoral.
- 3.15. Ejercer violencia física, amenazas o coacciones contra afiliados, dirigentes, candidatos, funcionarios o miembros de los órganos del partido.

ARTÍCULO 25. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 16B AL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. Adiciónese el artículo 16B al Código de Garantías y Control Ético, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16B. CRITERIOS DE AGRAVACIÓN O ATENUACIÓN DE LAS FALTAS. Los órganos disciplinarios del partido podrán valorar los siguientes criterios de agravación o atenuación de las faltas:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente con anterioridad por el Partido.
2. Reconocer voluntariamente la comisión de la falta antes de la formulación de cargos o en las etapas iniciales del procedimiento disciplinario.
3. Colaborar de manera eficaz con la investigación y contribuir al esclarecimiento de los hechos.
4. Adoptar medidas oportunas para evitar, disminuir o reparar los perjuicios ocasionados.
5. Haber obrado bajo circunstancias excepcionales que disminuyan la gravedad de la conducta, sin constituir causal de exclusión de responsabilidad.
6. Presentar disculpas públicas o privadas a las personas afectadas cuando ello resulte procedente y contribuya a la reparación del daño causado.



7. Las demás que consideren los órganos disciplinarios del partido.

ARTÍCULO 26. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 16C AL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. Adiciónese el artículo 16C al Código de Garantías y Control Ético, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16C. FALTAS DE LOS MIEMBROS DE LAS BANCADAS. Se constituyen como faltas disciplinarias de los miembros de las bancadas las siguientes:

1. **FALTA LEVE:** Votar en sentido contrario a la decisión adoptada por la bancada, abstenerse de votar o ausentarse injustificadamente de la votación, siempre que dicha conducta no haya incidido ni alterado el resultado de la respectiva decisión.
2. **FALTA GRAVE:** El que promueva, frente a los demás miembros de la bancada, votar en sentido contrario a la decisión adoptada por la bancada, abstenerse de votar o ausentarse injustificadamente de la votación, emitiendo declaraciones públicas que no representan la posición de la bancada o del partido. También incurrirá en la presente falta quien reincida en la comisión de una falta leve.
3. **FALTA GRAVÍSIMA:** Votar en sentido contrario a la decisión adoptada por la bancada, abstenerse de votar o ausentarse injustificadamente de la votación, sosteniendo públicamente posiciones contrarias a las definidas por la bancada; o emita declaraciones injuriosas o difamatorias contra la bancada, el Partido o sus autoridades; o promueva conductas de transfuguismo o atente gravemente contra la unidad de la bancada.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. El artículo 17 del Código de Garantías y Control Ético quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. DE LAS SANCIONES. Son sanciones aplicables a las personas militantes del partido Nuevo Liberalismo, por violaciones al presente código, de acuerdo con la gravedad de la infracción, según lo establezcan el Veedor o el



Tribunal de Garantías y Control Ético, en los casos a su consideración, las siguientes:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión del derecho a voto dentro del partido por un tiempo determinado.
4. Suspensión del ejercicio de actividades del partido por un tiempo determinado.
5. Destitución del ejercicio del cargo en los órganos de dirección o de vigilancia y control del partido.
6. Inhabilidad para ejercer cargos de dirección dentro del partido o candidaturas a cargo de elección popular o nominaciones a cargos de representación política a nombre del partido.
7. Suspensión de los derechos de militancia, lo que implica la interrupción temporal de la facultad de representar al partido y comprende, además, la suspensión del ejercicio de los derechos de voz y voto en la respectiva corporación.
8. Expulsión del partido.

ARTÍCULO 28. ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 17B AL CÓDIGO DE GARANTÍAS Y CONTROL ÉTICO. Adiciónese el artículo 17B al Código de Garantías y Control Ético, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17B. SANCIONES. Según la gravedad de la falta, el órgano disciplinario competente podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. **PARA LAS FALTAS LEVES:** Amonestación escrita y pública ante la bancada, así como anotación en el registro disciplinario interno del Partido.



2. **PARA LAS FALTAS GRAVES:** Amonestación escrita y pública; suspensión temporal de los derechos de voz y voto al interior de la bancada; remoción de las dignidades o vocerías que ejerza en representación del partido o pérdida del derecho propio para participar en la lista del partido en la siguiente contienda electoral.
3. **PARA FALTAS GRAVÍSIMAS:** Suspensión de la calidad de afiliado hasta por tres (3) años o expulsión del partido, según la gravedad de la conducta, previo agotamiento del procedimiento disciplinario correspondiente y mediante decisión debidamente motivada y ejecutoriada.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Suscriben la presente Resolución los miembros del IV Congreso Nacional, que en virtud de los Estatutos del Partido rigen como la máxima autoridad del Nuevo Liberalismo, el día dieciséis (16) del mes de julio de 2026. En constancia, así lo suscriben y certifican los integrantes de la Mesa Directiva por mandato del IV Congreso Nacional.

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

SANDRA OVALLE GARCÍA
Secretaria General